

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**31 AGO 2021**

**PROCESO No. 2012-00812**

Dando alcance al escrito presentado por **HÉCTOR ANDRÉS VILLAMIL JIMÉNEZ** quien dice ser el representante legal de la **FIRMA BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.**, se advierte que no se allegó el certificado de existencia y representación legal de esa entidad a fin verificar la representación legal en cabeza del señor Villamil Jiménez, como tampoco el escrito adjunto se halla suscrito por **JENNY CARRILLO ARIAS**.

No obstante lo anterior, se le pone de presente al memorialista que fue entregado real y materialmente el inmueble a la secuestre designada, pues así se dejó expreso en el acta vista a folio 159, convirtiéndose desde ese momento en administrador del mismo, en virtud de encargo judicial, cuenta con las facultades que le son inherentes a ese tipo de tenencia, correctamente las establecidas en el artículo 52 del C. G. del P., entre ellas la de custodia y las previstas para el mandatario en el Código Civil dispuestas en el artículo 2158.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 1 de octubre de 2020 (fl. 95 C., 2), esto es, elaborando el oficio en los términos indicados en la mencionada providencia y dirigido a **JENNY CARRILLO ARIAS**.

Se requiere por última vez a **FIRMA BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.**, esto es, para que de manera inmediata conmine a **JENNY CARRILLO ARIAS**, para que dé cumplimiento al auto que antecede y a esta providencia, so pena de ser relevado y aplicar las sanciones antes mencionadas.

Igualmente, se le previene para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la **FIRMA BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.**, no superior a un (1) mes, a fin verificar la representación legal esa entidad.

**NOTIFÍQUESE,** en

**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 077 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto  
anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2015-00308

Deniéguese la solicitud de entrega de dineros realizada por la apoderada actora en escrito que antecede (fl.121), como quiera que en la actualidad no existen dineros consignados para el presente asunto y que se rencuentren pendientes de pago, tal como se confirma en la constancia de la consulta de títulos judiciales realizada a través de la página web del Banco Agrario y que milita a folios 122 a 124 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha **01 SEP 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO 

OB



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**31 AGO 2021**

**PROCESO No. 2016-00164**

Teniendo en cuenta que los avalúos comerciales tienen vigencia de un año de conformidad con lo establecido en el decreto 1420 de 1998 y el obrante a folios 220 a 247 data del año 2019, el Juzgado DISPONE:

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que allegue avalúo comercial actualizado el cual debe ser realizado por un perito idóneo en los términos establecidos en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P en concordancia con los numerales 1 a 10 del art. 226 *ibidem*, correspondiéndole a la interesada cumplir con esta carga procesal.

De otra parte, se requiere por segunda y última vez a la secuestre **ARGENIDA ISABEL PACHECO** para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 50 del C.G.P. **OFICESE.**

Requírase a **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA**, para que de manera inmediata comine a **ARGENIDA ISABEL PACHECO**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes, so pena de las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>027</u> de fecha <b>01 SEP 2021</b> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p><b>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</b></p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2016-00283

Teniendo en cuenta que si bien es cierto se nombró como secuestre a **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA**, también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material del mueble objeto de cautela fue a **ARGENIDA ISABEL PACHECO**, en virtud del poder conferido.

No obstante lo anterior, se pone de presente que fue entregado real y materialmente el inmueble al secuestre designado, pues así se dejó expreso en el acta vista a folios 186 y 187, convirtiéndose desde ese momento en administradora del mismo, en virtud de encargo judicial, cuenta con las facultades que le son inherentes a ese tipo de tenencia, correctamente las establecidas en el artículo 52 del C. G. del P., entre ellas la de custodia y las previstas para el mandatario en el Código Civil dispuestas en el artículo 2158.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **ARGENIDA ISABEL PACHECO**.

Por lo tanto, se requiere a la secuestre **ARGENIDA ISABEL PACHECO** para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva e indique si realizó la entrega del inmueble en razón a la terminación del proceso, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICIESE**.

Requírase a **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA** para que de manera inmediata comine a **ARGENIDA ISABEL PACHECO**, quien actuó en su representación, en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes. **OFICIESE**.

Igualmente, se le previene para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA**, no superior a un (1) mes, a fin verificar la representación legal esa entidad.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada actora en escrito visible a folio 247, **por secretaría librese** comunicación a la parte demandada y a al secuestre requiriéndolos en los términos del inciso segundo del artículo 233 del C.G.P, en concordancia con el numeral 3º del artículo 44 *ibidem*, para que presten la colaboración adecuada en la práctica de la diligencia de avalúo, so pena de dar aplicación al art. 113 del C.G.P en lo que tiene que ver con el allanamiento al inmueble. **OFICIESE**.

**NOTIFÍQUESE,**

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. ~~018~~ de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**31 AGO 2021**

**PROCESO No. 2016-00283**

Vistas las diligencias, se **ABSTIENE EL DESPACHO** de **CORRER TRASLADO** del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria "**N°50C-1750310**" presentado por la apoderada de la parte demandante (fls.232 y 233) atendiendo a lo siguiente:

El art. 444 inc. 1° C.G.P. concede a las partes la facultad de aportar el avalúo del inmueble a rematar para lo cual deberá allegarse **dictamen pericial** con entidades o profesionales especializados.

El art. 226 C.G.P. regula lo propia del **DICTAMEN PERICIAL** estableciendo:

"El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1.- La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación;

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Omitidos en la pericia rendida el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 226 C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**RESUELVE**

**ÚNICO: ABSTENERSE DE CORRER TRASLADO del AVALUO** efectuado sobre el inmueble registrado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria "N°50C-1750310".

**NOTIFÍQUESE,**

*Maria del Pilar Onate Sanchez*  
**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha 01 SEP 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

*Bernardo Ospina Aguirre*  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

**EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2016-00423

Previamente a reconocer personería para actuar, se requiere a la demandante **ALEIDA MELO HERNANDEZ**, para que allegue en debida forma la paz y salvo de honorarios expedidos por la Dra. **GLORIA ELINA SEGURA ZARATE**, en cumplimiento a lo normado en el numeral 20 del art. 28 del Código Disciplinario del abogado (ley 1123 de 2007).

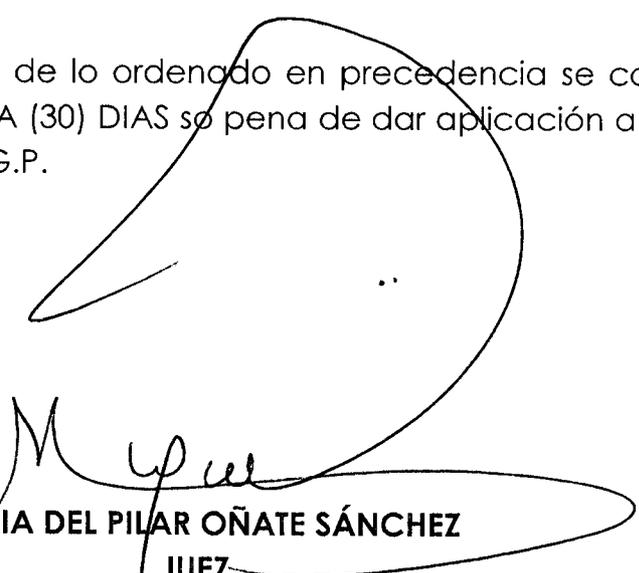
Además de lo anterior, debe acreditar en debida forma el envío del poder desde su correo electrónico al Dr. **ALLANN SANTIAGO VARGAS HIGUERA**, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

De otra parte, teniendo en cuenta que el DICTAMEN PERICIAL allegado al proceso (fls. 140-157) contentivo de AVALUO COMERCIAL sobre el inmueble en litis data del año 2016, **SE REQUIERE** a la actora aportar experticia en los términos del art. 446 inc. 3° C.G.P. en concordancia con el art. 226 inc. 6° numerales 1-10 íbidm.

Así mismo, la actora acredite el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 269 como quiera que el mismo fue retirado el 7 de diciembre de 2017 sin que se evidencie su cumplimiento por la comisionada.

Para el cumplimiento de lo ordenado en precedencia se concede a la actora el término de TREINTA (30) DIAS so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 numeral 1° C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
01 SEP 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

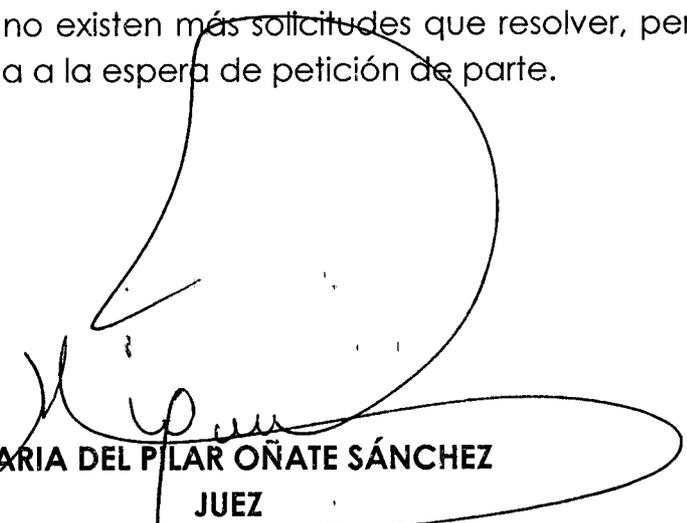
31 AGO 2021

PROCESO No. 2016-00476

Incorpórese a los autos el escrito allegado por el Dr. **CHRISTIAN ANDRES PINTO GONZALEZ** el 31 de mayo de 2021, a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello (fls 53 y 54) , sin embargo, no se dará trámite a la renuncia presentada, teniendo en cuenta que no le ha sido reconocida personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto.

Ahora, como quiera que no existen más solicitudes que resolver, permanezcan las diligencias en secretaria a la espera de petición de parte.

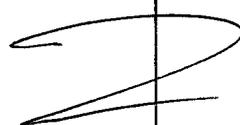
**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**31 AGO 2021**

**PROCESO No. 2016-00515**

Admitase la renuncia que del poder hace el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA** (fls. 256 a 274).

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a **LA COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C ABOGADOS S.A.S** y en su representación a la Dra. **DEICY LONDOÑO ROJAS**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.197 a 255).

Secretaría continúe contabilizando los términos concedidos a la parte actora en auto calendado el 11 de mayo de 2021 y que obra a folio 195 (vuelto) con el fin de que integre debidamente el contradictorio, so pena de aplicar el numeral 14 del art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho término, ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE;**

**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**  
**CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado N.º 077 de fecha 01 SEP 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**31 AGO 2021**

**PROCESO No. 2016-00577**

**(ACUMULADA II)**

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. del artículo 82 Del C.G.P, el título lo establecido en el artículo 422 Ibidem y de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del estatuto procedimental en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA-**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **ALAN SANCHEZ PUERTO** y en contra de **LUIS CARLOS SANCHEZ.**

**A) CUOTAS ALIMENTARIAS.**

1.- Por la suma **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$142.845)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **septiembre de 2017**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

2.- Por la suma **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$142.845)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **octubre de 2017**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

3.- Por la suma **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$142.845)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **noviembre de 2017**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

4.- Por la suma **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$142.845)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **diciembre de 2017**, conforme a la AUDIENCIA

ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

5.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.272)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **enero de 2018**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

6.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.272)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **febrero de 2018**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

7.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.272)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **marzo de 2018**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

8.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.272)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **abril de 2018**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

9.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.272)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **mayo de 2018**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

10.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.272)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **junio de 2018**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

11.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.272)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **julio de 2018**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

12.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.272)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **agosto de 2018**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

13.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.272)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **septiembre de 2018**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

14.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.272)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **octubre de 2018**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

15.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.272)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **noviembre de 2018**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

16.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.272)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **diciembre de 2018**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

17.- Por la suma **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.348)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **enero de 2019**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaría Primera de Mosquera.

18.- Por la suma **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.348)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **febrero de 2019**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaría Primera de Mosquera.

19.- Por la suma **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.348)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **marzo de 2019**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaría Primera de Mosquera.

20.- Por la suma **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.348)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **abril de 2019**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaría Primera de Mosquera.

21.- Por la suma **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.348)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **mayo de 2019**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaría Primera de Mosquera.

22.- Por la suma **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.348)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **junio de 2019**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaría Primera de Mosquera.

23.- Por la suma **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.348)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **julio de 2019**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaría Primera de Mosquera.

23.- Por la suma **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.348)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **agosto de 2019**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

24.- Por la suma **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.348)** como **cuota alimentaria** dejada de pagar correspondiente al mes de **septiembre de 2019**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

## **B) VESTUARIO**

1.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$153.816)** como **mudas de ropa** dejada de pagar correspondiente al mes de **ABRIL de 2018**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

2.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$153.816)** como **mudas de ropa** dejada de pagar correspondiente al mes de **AGOSTO de 2018**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No.0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

3.- Por la suma **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$153.816)** como **mudas de ropa** dejada de pagar correspondiente al mes de **DICIEMBRE de 2018**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

4.- Por la suma **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$163.044)** como **mudas de ropa** dejada de pagar correspondiente al mes de **ABRIL de 2019**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaria Primera de Mosquera.

5.- Por la suma **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$163.044)** como **mudas de ropa** dejada de pagar correspondiente al mes de **AGOSTO de 2019**, conforme a la AUDIENCIA ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS dentro de la Historia No. 0 3373 de fecha 05 de mayo de 2010 y ACLARADA mediante documento de fecha 06 de mayo de 2010 dentro del proceso de alimentos No.0 3373 de la Comisaría Primera de Mosquera.

### C) CUOTAS PERIODICAS QUE EN LO SUCESIVO SE CUASEN.

Por las cuotas que se lleguen a causar entre la presentación de la demanda y el pago total de la obligación y las venideras hasta la edad conforme a la jurisprudencia y a la ley. Conforme según lo establecido en el inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso.

### D) INTERSES LEGALES

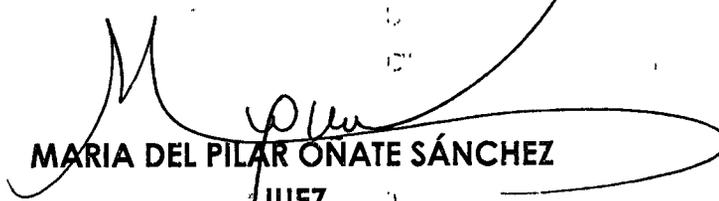
Por el valor de los intereses legales del 6% anual sobre cada una de las cuotas por concepto de alimentación dejadas de cancelar, conforme al art 1617 del C.C.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actorá a la Dra. **ROCIBEL CATAÑO CALLE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE;**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

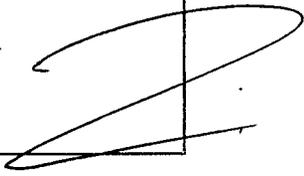
**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha **01 SEP 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

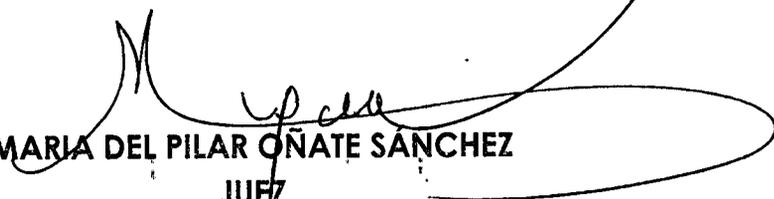
31 AGO 2021

PROCESO No. 2016-00577

(ACUMULADA I)

Para los fines a que haya lugar, incorpórese a infolios y póngase en conocimiento del demandado la documental y manifestación allegada el 25 DE mayo de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello y que milita a folios 57 a 60 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>077</u> de fecha <u>01 SEP 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 
---

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA - CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

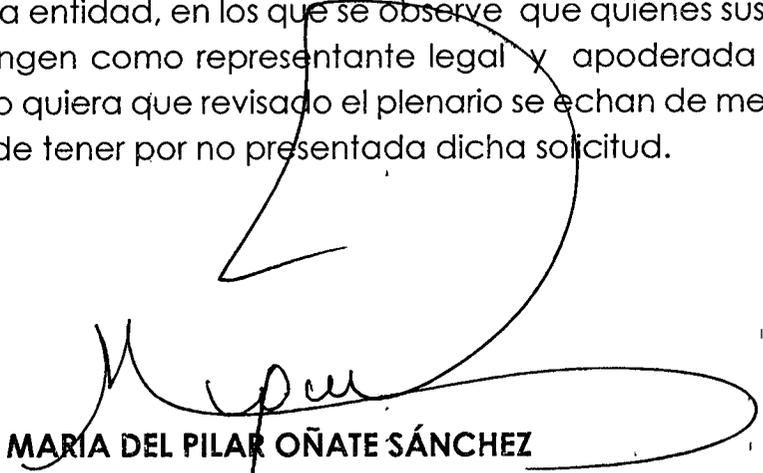
PROCESO No. 2016-00598

(Acumulada)

Vistas las diligencias, y previo a resolver lo que corresponda respecto a la cesión de crédito allegada el 14 de mayo de 2021 a través del correo institucional para la recepción de memoriales autorizado para ello (fs. 24 a 28), el Juzgado DISPONE:

Requerir a la parte actora como a la entidad interesada en que se reconozca como cesionaria, para que, dentro del término de 10 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, alleguen certificados de existencia y representación de cada entidad, en los que se observe que quienes suscriben el contrato de cesión fungen como representante legal y apoderada especial respectivamente, como quiera que revisado el plenario se echan de menos tales documentos, so pena de tener por no presentada dicha solicitud.

**NOTIFÍQUESE,**

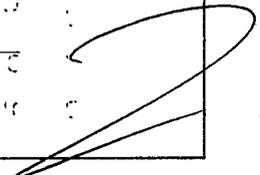
  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
01 SEP 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**31 AGO 2021**

**PROCESO No. 2016-00692**

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda **ACUMULADA** para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado a la Dra. **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES** desde el correo electrónico para efectos de notificación del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA – PROPIEDAD HORIZONTAL** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (**art. 5 Dec. 806 de 2020**).

2.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del Dr. **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (**art.5 Dec. 806 de 2020**).

3.- Alléguese certificación de existencia y representación legal del del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, expedida por la Alcaldía Municipal, en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal a **NOE DE JESUS CASTILLO DIAZ**, en vista que lo arrimado al plenario es copia de la resolución 041 de 12 de agosto de 2020, en la que en su artículo primero ordena inscribir y registrar la misma.

Dígase de lo anterior que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé, "**CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad**" (resalto por el despacho).

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha **01 SEP 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 ABO 2021

PROCESO No. 2016-00742

Previamente a reconocer personería para actuar, se requiere a la demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL SUPER MANZANA 9 PH**, para que allegue en debida forma la paz y salvo de honorarios expedidos por el Dr. **SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA**, en cumplimiento a lo normado en el numeral 20 del art. 28 del Código Disciplinario del abogado (ley 1123 de 2007).

Además de lo anterior, debe allegar certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento para el mes de mayo de 2021, realizado a **RAÚL CONTRERAS HEREDIA** como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL SUPER MANZANA 9 PH**, como quiera que revisado el plenario se echa de menos dicho documento.

Finalmente, acredítese en debida forma el envío del poder desde el correo electrónico del representante legal del conjunto demandante a la Dra. **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

**NÓTIFIQUESE,**

*[Firma]*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotación en estado No. <u>017</u> de fecha	
<u>01 SEP 2021</u> fue notificado el auto	
anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
<b>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</b>	
EL SECRETARIO	

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**3-1 AGO 2021**

**PROCESO No. 2016-00745**

Previamente a reconocer personería para actuar, se requiere a la demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL SUPER MANZANA 9 PH**, para que allegue en debida forma la paz y salvo de honorarios expedidos por el Dr. **SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA**, en cumplimiento a lo normado en el numeral 20 del art. 28 del Código Disciplinario del abogado (ley 1123 de 2007).

Además de lo anterior, debe allegar certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento para el mes de mayo de 2021, realizado a **RAÚL CONTRERAS HEREDIA** como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL SUPER MANZANA 9 PH**, como quiera que revisado el plenario se echa de menos dicho documento.

Finalmente, acredítese en debida forma el envío del poder desde el correo electrónico del representante legal del conjunto demandante a la Dra. **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha 01 SEP 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

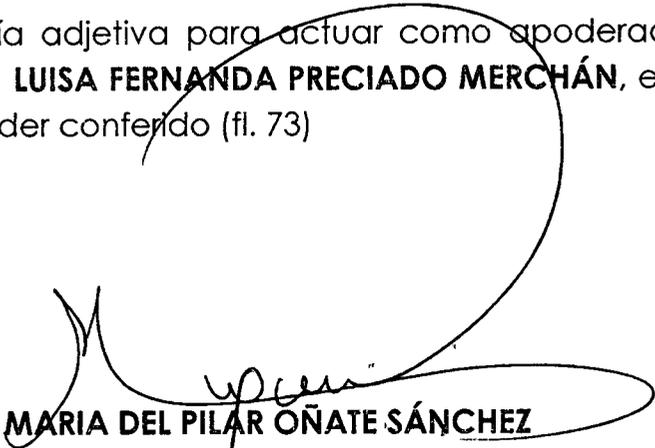
31 AGO 2021

PROCESO No. 2016-00782

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal de la entidad demandante en escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. **LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHÁN**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 73)

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

OB  
\_\_\_\_\_  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2016-00787

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fl. 59), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN POR valor de \$42.866.766,31 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
01 SEP 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**31 AGO 2021**

**PROCESO No. 2016-01163**

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora a **GESTICOBRAZAS S.A.S** y en su representación al Dr. **JOSE IVAAN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido (**fls. 247 a 260**)

No obstante, y si perjuicio de lo anterior, se requiere a la demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, para que allegue en debida forma la paz y salvo de honorarios expedidos por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, en cumplimiento a lo normado en el numeral 20 del art. 28 del Código Disciplinario del abogado (ley 1123 de 2007).

De otra parte, y teniendo en cuenta la constancia de la NOTIFICADORA del Juzgado (fl. 264) y el pedimento deprecado por BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA en lo atinente a la RENUNCIA al PODER que le fue conferido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, el Despacho **SE ABSTIENE DE EFECTUAR PRONUNCIAMIENTO** en tanto no se reconoció personería para actuar a la petente al interior del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

*M. P. Sánchez*  
**MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha **01 SEP 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**31 AGO 2021**

**PROCESO No. 2016-01163**

Como quiera que por auto adiado el 9 de agosto de 2019 (fl. 219) el Despacho decretó el secuestro de los inmuebles objeto de la presente acción e identificados con folios de matrícula inmobiliaria N°s **50C-1885994 y 50C-1886148**, con el fin de continuar con el trámite procesal respectivo y por ser procedente, el Juzgado; RESUELVE:

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA – C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **GERMAN ANTONIO URETA RIVERO**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

**Por secretario**, librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 027 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

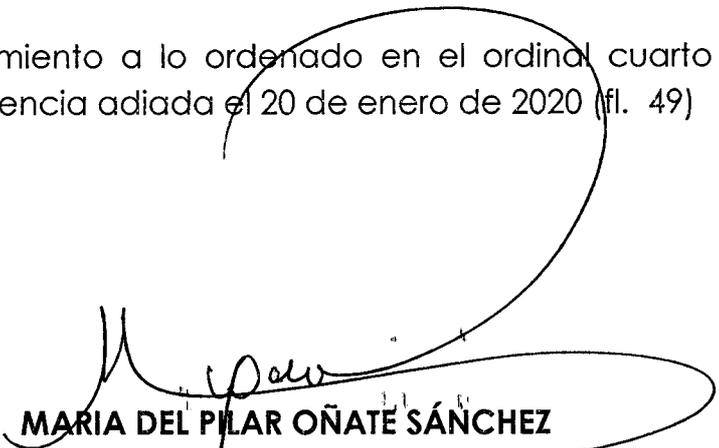
31 AGO 2021

PROCESO No. 2017-00067

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fls. 56 y 57), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN POR valor de \$ 25.862.367 m/cte.**

**Secretaría** de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la parte resolutive de la providencia adiada el 20 de enero de 2020 (fl. 49)

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 017 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**3 1 AGO 2021**

1505 936 1 1

**PROCESO No. 2017-00266**

Sería el caso continuar con las etapas procesales previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P (inspección judicial, alegatos y sentencia), de no ser porque el Despacho se percata que en el interrogatorio de parte rendido por el demandante JOSE AMBROSIO ROCHA DIAZ en audiencia celebrada el 21 de abril de 2021 a la pregunta "¿usted conoce a don CAMPO ELIAS TELLEZ BEJARANO?" respondió "lo conocí por que el ya murió" como consta en récord (0:28:06CD).

Además de lo anterior, en declaración rendida por la testigo **FLOR ALBA RODRÍGUEZ** a la pregunta realizada por el Despacho "¿usted que conocimiento tiene de la forma en la que JOSE AMBROSIO adquirió el inmueble en el que se encuentra rindiendo hoy esta diligencia y que le fue comprado a CAMPO ELIAS TELLEZ?" respondiendo "él le compro al señor Campo Elías, pero el murió y no alcanzaron a hacer las escrituras" a la pregunta "¿cuándo murió?" respondió "no recuerdo no tengo claro cuando falleció" como consta a (récord 0:11:58 a 0:11:11).

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con el fin que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informen si en el registro civil del señor **CAMPO ELIAS TELLEZ BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.272.244, aparece reportada su defunción, caso en el cual deberán remitir copia del mismo o en su defecto copia del Registro civil de defunción.

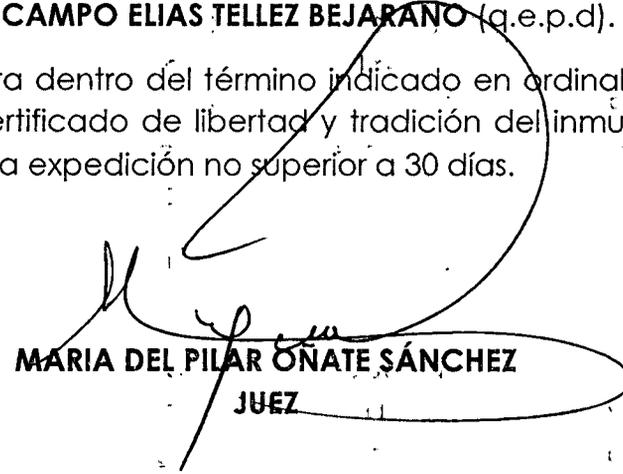
Elaborada la anterior comunicación, **secretaría** proceda a su diligenciamiento dejándose las constancias del caso.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de 30 días; contados a partir de la notificación por estado del presente proyeído **indique** si se tiene conocimiento de que a la fecha se haya adelantado o esté en curso, proceso de Sucesión del señor **CAMPO ELIAS TELLEZ BEJARANO** (q.e.p.d), de ser afirmativa su respuesta indique el Estrado judicial donde se dio apertura al mismo, so pena de aplicar el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término otorgado en el ordinal anterior; de existir y ser posible, indique el nombre de los Hederos determinados del señor **CAMPO ELIAS TELLEZ BEJARANO** (q.e.p.d).

**CUARTO:** La parte actora dentro del término indicado en ordinal segundo de esta providencia, allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente acción con una expedición no superior a 30 días.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
01 SEP, 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

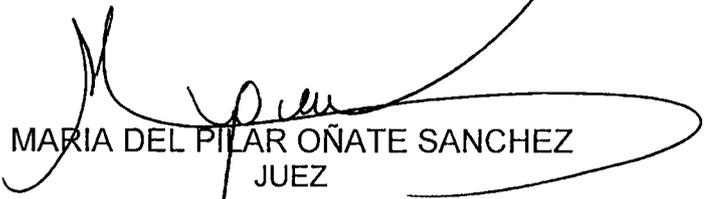
Mosquera,

**31 AGO 2021**

Proceso 2017 – 00337

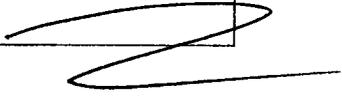
En atención a la solicitud de terminación del proceso efectuada en memorial que obra a folio 143 a 145 anteriores, respecto de la terminación por pago total de la obligación, no se da trámite a la misma, se le recuerda al memorialista que aún no ha sido reconocido como cesionario tal como se le comunicó en auto de fecha 12 de diciembre de 2018 (fl.138)

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>27</i> Hoy <b>01 SEP 2021</b>
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

31 AGO 2021

Proceso 2017 – 00389

En atención a la solicitud de terminación por pago total del proceso referido suscrito por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el Representante Legal de la entidad ejecutante (fl.50), cumplido los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

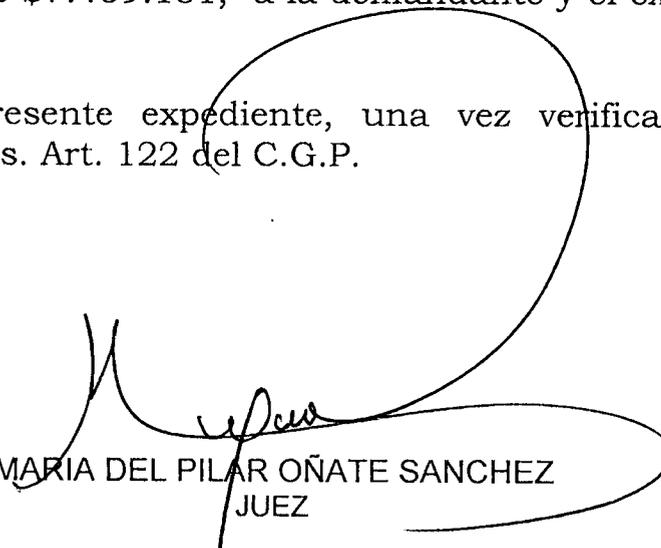
Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Conforme a lo solicitado en el escrito de terminación, hágase entrega de los títulos de depósito judicial que reposan para el proceso referido por la suma de \$7.469.151, a la demandante y el excedente a la demandada.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 007 Hoy <b>01 SEP. 2021</b>
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2017-00444

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

**Decretar el EMBARGO** de la cuota parte del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-2078688** denunciado como propiedad de la demandada **ANGELA MARIA PINZON BERNAL**.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a las Oficinas de Instrumentos Públicos, zona respectiva, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y demás datos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

*M. Oca*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha 01 SEP 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2017-00444

Deniéguese la solicitud de entrega de dineros realizada por la apoderada actora en escritos que anteceden, como quiera que en la actualidad no existen dineros consignados para el presente asunto y que se rencuentren pendientes de entrega, tal como se confirma en la constancia de la consulta de títulos judiciales realizada a través de la página web del Banco Agrario y que milita a foja 72 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

*M. Oñate Sánchez*  
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 017 de fecha 01 SEP 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

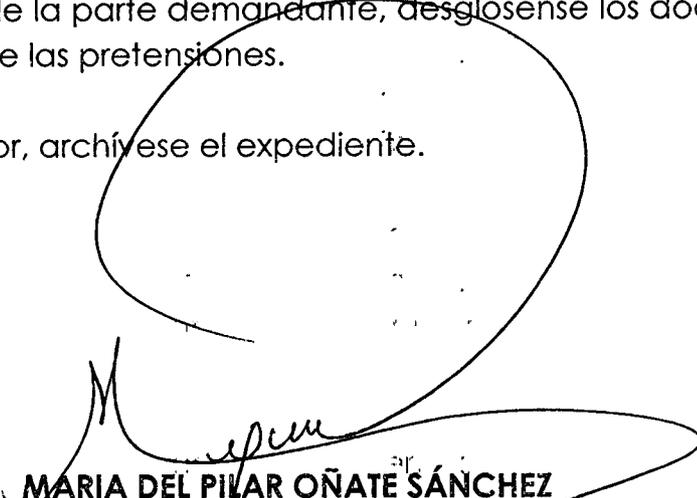
31 AGO 2021

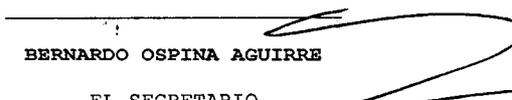
PROCESO No. 2017-00711

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta que el proceso de restitución de inmueble arrendado es la acción que se realiza con el fin de que la tenencia del bien que fue arrendado se restituya a su dueño, y como quiera que dentro del presente asunto se cumplió con dicho fin, toda vez, que en la diligencia de entrega ordenada y la cual fue evacuada por el comisionado, se entregó el bien inmueble objeto de la presente acción al demandante tal y como consta a folio 109, por lo tanto, por sustracción de materia y carencia actual de objeto, el Juzgado dispone:

- 1.- Declarar por terminado el proceso de la referencia
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. En caso de existir **remanentes**, pónganse a disposición del Juzgado que los decretó. Líbrense las comunicaciones del caso.
- 3.- A favor y a costa de la parte demandante, desglósense los documentos que sirvieron como base de las pretensiones.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>07</u> de fecha <u>01 SEP 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
---

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

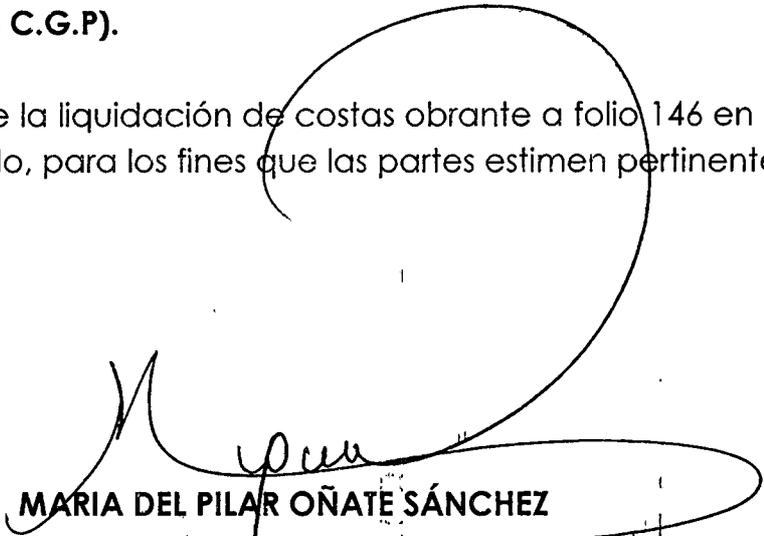
PROCESO No. 2017-00753

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fls. 140 a 145), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN POR valor de \$ 52.784.888,69 m/cte.**

Finalmente, y como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría (fl. 146) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN (art. 366 C.G.P.)**

**Secretaría**, publíquese la liquidación de costas obrante a folio 146 en el estado, junto con este proveído, para los fines que las partes estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

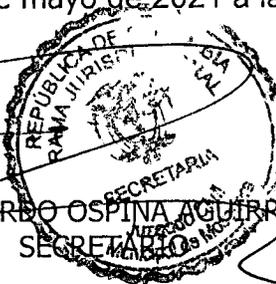
OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO

PROCESO: 2017 - 00753  
DEMANDANTE: PAULA RICO CAMPOS  
DEMANDADO: LILIANA ROA LOPEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veinticinco (25) de mayo de 2021, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintiséis (26) de mayo de 2021, siendo las 8 A.M., venciendo el día veintiocho (28) de mayo de 2021 a las 5 P.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco (25) de mayo de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

370  
10/11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2017-00954

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**

- 1.- **ACEPTAR el acuerdo transaccional** a que llegaron las partes (fl. 246 a 252)
- 2.- **DECLARAR** terminado el presente proceso por **TRANSACCIÓN**.
- 3.- **Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

- 4.- Si hubiese solicitud de embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. **Oficiese**. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

- 5.- Sin condena en costas.

- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE**

*M. Oñate Sánchez*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>077</u> de fecha <u>01 SEP 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ <b>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</b> EL SECRETARIO</p>
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

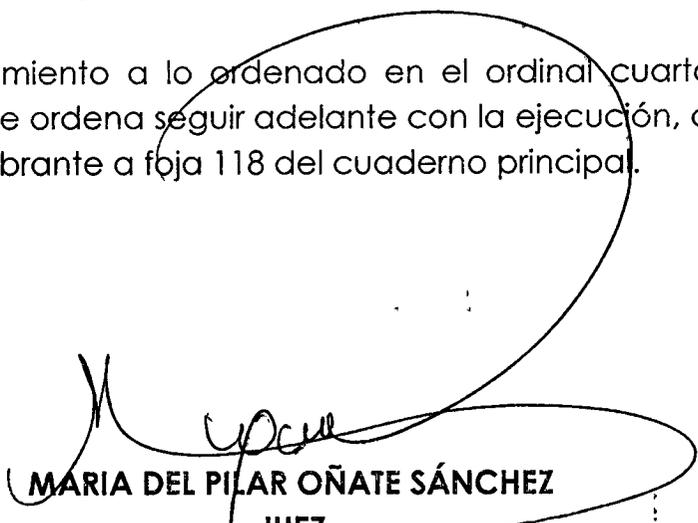
31 AGO 2021

PROCESO No. 2018-00100

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fls. 125 y 126), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN POR valor de \$ 46.185.979,56, m/cte.**

**Secretaría** de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, adiado el 1 de septiembre de 2020 obrante a foja 118 del cuaderno principal.

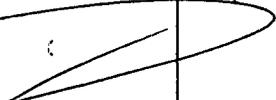
**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
01 SEP 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDÓ OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**31 A60 2021**

**PROCESO No. 2018-00275**

Vistas las diligencias, se **ABSTIENE EL DESPACHO** de **CORRER TRASLADO** del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria "**N°50C-1885552**" presentado por la apoderada de la parte demandante (fls.206 y 207) atendiendo a lo siguiente:

El art. 444 inc. 1° C.G.P. concede a las partes la facultad de aportar el avalúo del inmueble a rematar para lo cual deberá allegarse **dictamen pericial** con entidades o profesionales especializados.

El art. 226 C.G.P. regula lo propia del **DICTAMEN PERICIAL** estableciendo:

"El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1.- La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la misma.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Omitidos en la pericia rendida el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 226 C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**RESUELVE**

**ÚNICO: ABSTENERSE DE CORRER TRASLADO del AVALUO** efectuado sobre el inmueble registrado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria "N°50C-1885552".

**NOTIFÍQUESE,**

*M. Onate*  
**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 27 de fecha **01 SEP 2021** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

STEN  
gistr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

1505 932.1 II

PROCESO No. 2018-00542

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago total de la obligación**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA terminación** del presente proceso **por pago total** de la obligación
- 2.- **DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

- 3.- **Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo. **OFICIESE.**

- 4.- Elaborados los oficios correspondientes, **secretaría** proceda a su diligenciamiento ante las entidades respectivas por el medio mas expedito, enviando constancia de ello al correo de los demandados **Edna\_rgs@hotmail.com** Déjense las constancias del caso.

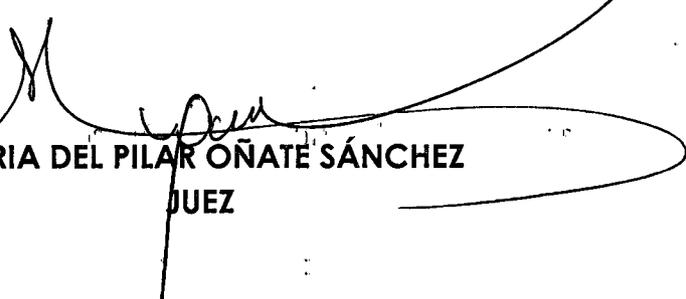
- 5.- **Desglósese el título** que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

- 6.- Sin condena en costas.

- 7.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

Finalmente, dé cara a lo solicitado por los demandados en escrito que antecede, estos deberán estarse a lo resuelto en el numeral cuarto del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 07 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**31 AGO 2021**

**PROCESO No. 2018-00940**

Vistas las diligencias, se requiere al pagador de **CAFAM** para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación indique el trámite dado al oficio N° 00895 de 17 de julio de 2020, el cual fue radicado en esas dependencias el 30 de marzo de 2021 y de cumplimiento a lo allí ordenado, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar. **OFICIESE.**

Elaborada la anterior comunicación la parte actora proceda a su diligenciamiento, anexándose copia del oficio en el que se observa la fecha de radicación y que se observa a folio 18 del cuaderno contentivo de medidas cautelares, así como copia del oficio N° 988 de 11 de marzo de 2018.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**  
**CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 07 de fecha **01 SEP 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

PROCESO No. 2018-00940

para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación indique el trámite dado al oficio N° 00895 de 17 de julio de 2020, el cual fue radicado en esas dependencias el 30 de marzo de 2021 y de cumplimiento a lo allí ordenado, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Elaborada la anterior comunicación la parte actora proceda a su diligenciamiento, anexándose copia del oficio en el que se observa la fecha de radicación y que se observa a folio 18 del cuaderno contentivo de medidas cautelares, así como copia del oficio N° 988 de 11 de marzo de 2018.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

31 AGO 2021

Proceso No. 2018 – 01051

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de marzo de 2020 (fl.34), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

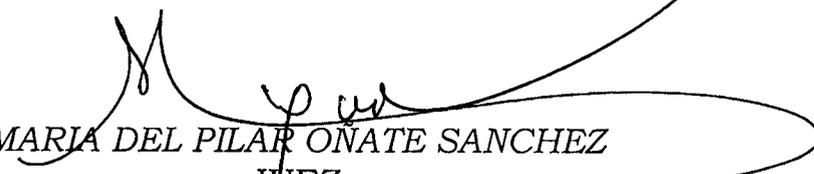
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 077 Hoy	01 SEP 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2018-01136

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 38 C., 2), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que cada una de las obligaciones contentivas en el pagaré base de recaudo (capital acelerado y cuota en mora) se deben liquidar por separado y mes a mes, por cuanto la fecha de vencimiento de cada una es diferente.

NOTIFÍQUESE,

*M. Oñate*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 077 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto  
anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
\_\_\_\_\_  
**BERNARDÓ OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2018-01545

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fl. 127), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que no se indica de que fecha a que fecha liquida cada obligación ni la tasa de intereses utilizada, es decir, que las obligaciones contenidas en las facturas de venta **F-178, F-219 Y F-289** se deben liquidar por separado como quiera que tienen una fecha de vencimiento diferente y debe realizarse mes a mes y no en un solo total, además que se deben liquidar a la tasa máxima legal permitida mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, como quiera que los mismos varían,

**NOTIFÍQUESE,**

*Maria del Pilar Oñate Sánchez*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha 01 SEP 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

*Bernardo Ospina Aguirre*  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

ÓB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00181

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fls. 40 a 42), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN POR valor de \$ 33.721.907,64 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 07 de fecha  
01 SEP 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

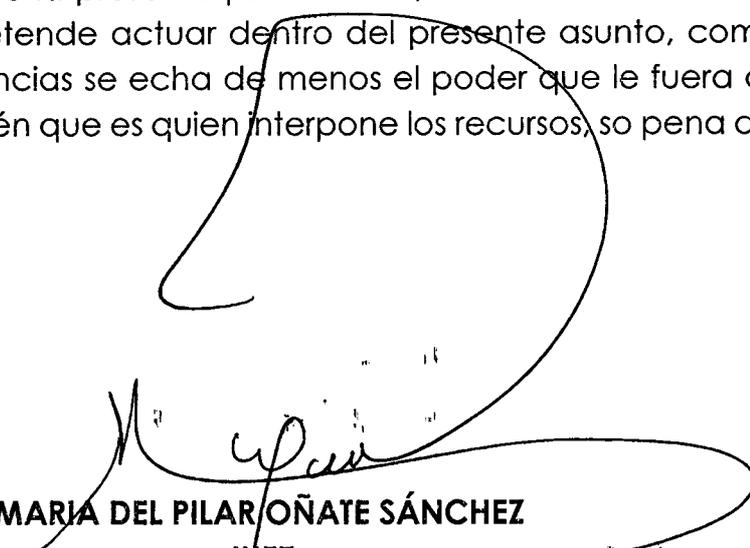
MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00265

Previamente a desatar el recurso de reposición y lo que corresponda al de alzada, se requiere a **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS**, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, acredite en debida forma la calidad con la que pretende actuar dentro del presente asunto, como quiera que revisadas las diligencias se echa de menos el poder que le fuera otorgado por la parte actora, amén que es quien interpone los recursos, so pena de tenerlo por no presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>077</u> de fecha <u>01 SEP 2021</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00440

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el pago de las obligaciones (fls. 213 y 214), la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA terminación** del presente proceso **por pago total** de la obligación respecto a las obligaciones contenidas en el pagaré N° **5470649290617806**

2.- **Desglósese el título** que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

3.- **DECRETAR la terminación** del presente proceso con Título Hipotecario, **por pago de las cuotas en mora** respecto a las obligaciones contenidas en el pagaré N° **204289002694**.

4.- **Desglósar el título** que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continua vigente, según el artículo 116 ejusdem; Déjense las constancias del caso.

5.- **DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

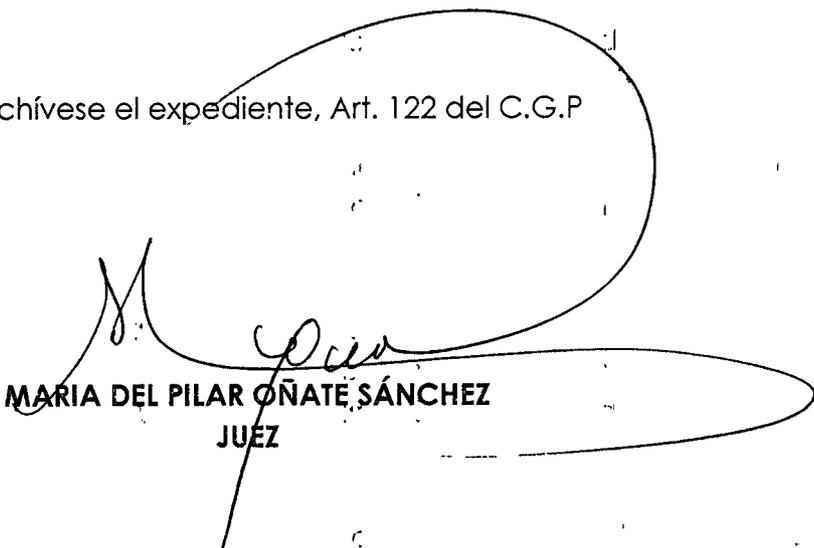
Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

6.- **Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. **Oficiese**. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

7.- Sin condena en costas.

8.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 07 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

**31 AGO 2021**

Proceso 2019- 00456

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por la demandante, en memorial que obra a folio 23 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

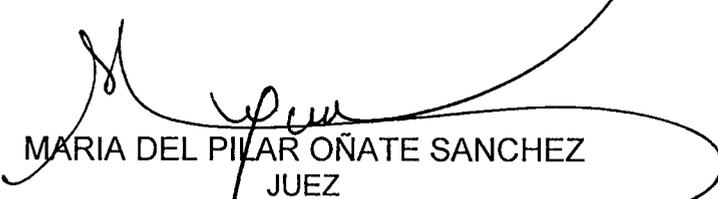
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 27 Hoy <b>01 SEP 2021</b>
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00573

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fls 112 a 114) no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en virtud de lo previsto en el art. 446 del C.G.P ASÍ:

1.- Respecto del pagaré N° 7575727005 en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$42.146.029,39).

2.- Respecto del pagaré N° TC 4938130531370199 la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS (\$10.630.635,08).

2.- Respecto del pagaré N° TC 5288840175175174581 la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRÁS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$4.853.751,70).

NOTIFÍQUESE

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 077 de fecha  
01 SEP 2021 fue notificado el auto  
anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
EL SECRETARIO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**31 AGO 2021**

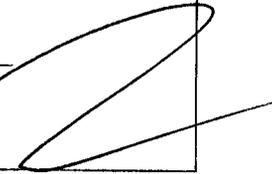
**PROCESO No. 2019-00601**

Adósele a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, el citatorio del art. 291 del C.G.P enviado a la demandada, el cual arrojó resultado positivo como consta en las diligencias obrantes a folios 61 y 62 del cuaderno principal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de poder dar continuidad al trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, como quiera que se libró auto de apremio desde el 16 de septiembre de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>037</u> de fecha <u>01 SEP 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p><b>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</b></p> <p>EL SECRETARIO</p> 
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCÁ

31 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00628

Vistas las diligencias, teniendo en cuenta que el Dr. **LORENZO VERANO RODRIGUEZ** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede y con el fin de salvaguardar los intereses superiores de los menores **JULIO CESAR AVILA OVIEDO Y CIRO ARMANDO AVILA**, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Ténganse por notificados personalmente a través de su progenitora **MARIZZA OVIEDO ALAPE** a los menores los menores **JULIO CESAR AVILA OVIEDO Y CIRO ARMANDO AVILA**.

**SEGUNDO:** REQUERIR a **MARIZZA OVIEDO ALAPE** quien actúa en representación de los menores **JULIO CESAR AVILA OVIEDO Y CIRO ARMANDO AVILA**, para que, dentro del término de 10 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia indique si aceptan la herencia con beneficio de inventario o si la repudian.

**TERCERO:** OFICIAR al Juzgado de Familia de Funza (cun) para que a costa de la señora **MARIZZA OVIEDO ALAPE** y previo al pago de las expensas a que haya lugar, certifique para el presente asunto el estado actual del proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO distinguido** con número de radicado **2021-301** demandante **MARIZZA OVIEDO ALAPE**.

Elaborada la anterior comunicación **MARIZZA OVIEDO ALAPE** dentro de los diez (10) días siguientes acredite el diligenciamiento del oficio ante la entidad judicial correspondiente, so pena de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

*M. Oñate Sánchez*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 071 de fecha 01 SEP 2021 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2019-00713

Sin lugar a dar trámite a la solicitud realizada el 10 de mayo de 2021, a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello, como quiera que por auto adiado el 11 de mayo de 2021 (fl. 166), el despacho se pronunció al respecto indicándole que la parte actora debía estarse a lo resuelto en auto de fecha 25 de septiembre de 2020 (fl. 150), providencia mediante la cual se decretó el secuestro.

Aunado a lo anterior, le fue indicado a la profesional del derecho que no era viable proferir auto de seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se ha notificado a demandado **WILLIAM ORLANDO RAMIREZ VALERO**, es decir, no se encuentra integrada en debida forma el contradictorio.

En consecuencia, **se conmina** a la memorialista para que este más atenta al trámite procesal, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

Finalmente, y con el fin de poder continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites pendientes a la notificación del demandado **WILLIAM ORLANDO RAMIREZ VALERO** en los términos de los art. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del decreto 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 6 de agosto de 2019; así mismo, proceda al retiro y debido diligenciamiento del despacho comisorio N° 171 de 26 de octubre de 2020 el cual obra a folio 157 del plenario.

NOTIFÍQUESE;

  
MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
01 SEP 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

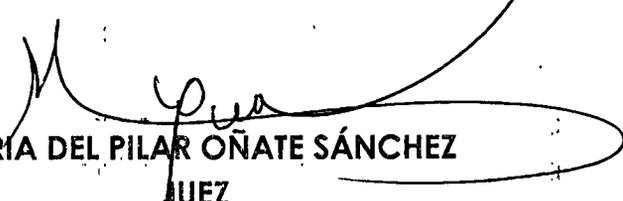
PROCESO No. 2019-00818

Sin lugar a tener en cuenta los citatorios de que trata el art. 291 del C.G.P y que fueron enviados a los demandados a la dirección electrónica deisyadmon56@gmail.com (fls. 36 a 40), como quiera que el inciso 6 del numeral 3 de la norma en cita prevé "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. **(resalto por el despacho).**

Aterrizado lo anterior, al caso en concreto, se puede dilucidar de la documental arriada que no se allega acuse de recibido ni prueba idónea que constate que los demandados tuvieron acceso al mensaje de datos.

Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de los demandados en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del decreto 806 de 2020 y/o acredite el diligenciamiento de los oficios N°s. 3268 y 3267 de 23 de septiembre de 2019, los cuales fueron retirados el 28 de noviembre de 2019 por el apoderado actor como consta a folios 3 y 4 (vuelto) del cuaderno contentivo de medidas previas, toda vez, que se libró auto de apremio desde el 5 de septiembre de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del estatuto procedimental.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotación en estado No. <u>077</u> de fecha <u>01 SEP 2021</u> fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**31 AGO 2021**

**PROCESO No. 2019-01165**

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar el citatorio del art. 291 del C.G.P, que fuera enviado al demandado el cual arrojó resultado positivo como se observa a folios 50 a52 del cuaderno principal.

Ahora, con el fin de poder dar continuidad al trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todas las gestiones tendientes a la notificación del demandado en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020 y/o acredite el diligenciamiento del despacho comisorio N° 00001 de 14 de enero de 2021 así como del oficio N° 00056 de 14 de enero de 2021, para lo cual la parte actora deberá acercarse en el horario de lunes a viernes de 8 de la mañana a las 2 de la tarde para su retiro, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio desde el 22 de julio de 2020, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 077 de fecha **01 SEP 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

**EL SECRETARIO**

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

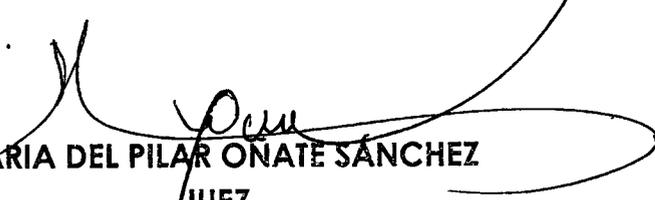
MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2019-01165

De cara a la solicitud realizada por la apoderada actora en escrito allegado el 2 de febrero de 2021 a través del correo institucional para la recepción de memoriales autorizado para ello (fl. 6 C., 2), la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha dentro del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 07 de fecha  
01 SEP 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

OB

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
EL SECRETARIO 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

3 1 A60 2021

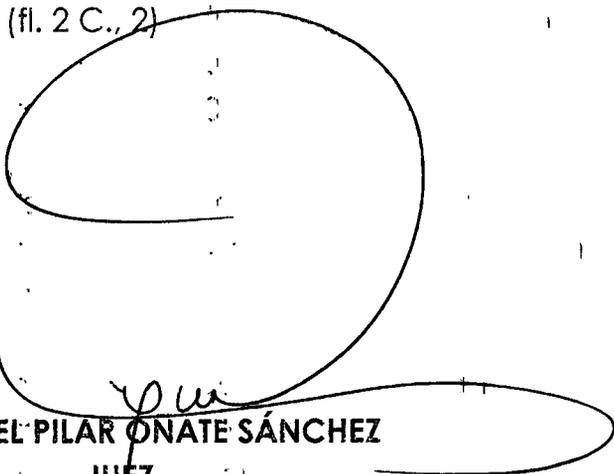
PROCESO No. 2019-01173

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta lo manifestado el 2 de marzo de 2021 por el grupo de nómina y embargos de la Caja de Retiro de las fuerzas militares a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello, y por ser procedente, **secretaría elabore nuevamente** oficio en los términos ordenados en auto de 2 de diciembre de 2020 (fl. C., 2).

Una vez elaborada la comunicación proceda a su diligenciamiento anexándose copia de la comunicación obrante a folios 4 a 6 del cuaderno contentivo de cautelas. Déjense las constancias respectivas.

De otra parte, y en consideración a lo solicitado por el demandante en escrito que antecede, el Despacho **conmina** al memorialista para que este más atento al trámite procesal, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal, teniendo en cuenta que el oficio circular fue elaborado el 15 de septiembre de 2020 como consta a folio 3 del cuaderno contentivo de medidas cautelares, además respecto a la solicitud medida previa sobre muebles y enseres, así como el petitum de oficiar a las oficinas de registro de instrumentos públicos del país, el demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 1 de julio de 2020 (fl. 2 C., 2)

**NOTIFÍQUESE,**

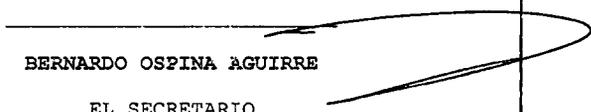
  
**MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

31 AGO 2021

Proceso 2019 – 01201

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso efectuada el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 93 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, respecto del pagare No.20990197739, dejando constancia de la vigencia de la obligación por los saldos insolutos.

*Segundo.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación respecto de los pagarés No. 2730083351, 2730083352 y 2730083353.

*Tercero.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

*Cuarto.* Desglosar el título sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, respecto del pagare No. No. 20990197739, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

*Quinto.* Desglosar el título sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada, respecto de los pagarés No. 2730083351, 2730083352 y 2730083353.

*Sexto.* Sin condena en costas.

*Séptimo.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 077 Hoy	01 SEP 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2019-01219

Incorpórense a las diligencias, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines a que haya lugar, las comunicaciones provenientes de las entidades oficiadas **BANCO DE OCCIDENTE y DECEVAL** las cuales militan a folios 72 y 73 del cuaderno contentivo de medidas previas.

**NOTIFÍQUESE,**

*M. Del Pilar Onate Sanchez*  
**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**31 AGO 2021**

**PROCESO No. 2019-01219**

Dando alcance al memorial allegado el día 20 de mayo de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello (fls. 76ª 104 C., 1), el Juzgado **DISPONE:**

**TENER POR NOTIFICADO** del mandamiento de pago adiado el 10 de diciembre de 2019 al demandado **OMAR PATIÑO NAVAS**, bajo las premisas del artículo 8º del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no formuló ningún medio exceptivo, ni acreditó el pago de las obligaciones.

Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 C.G.P. en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA-**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **OMAR PATIÑO NAVAS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **10 de diciembre de 2019.**

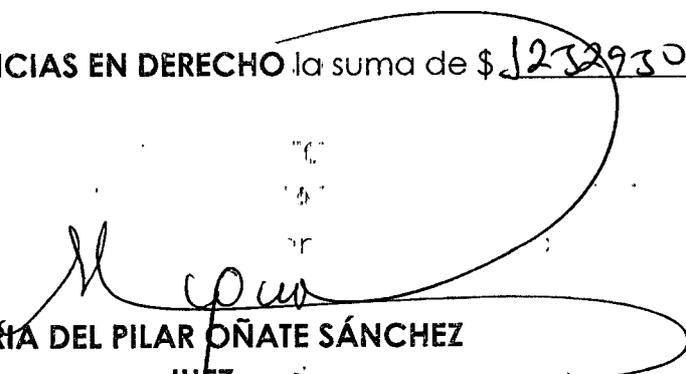
**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE** de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO** en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$ 232930 a cargo de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE, S.A.**

  
**MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

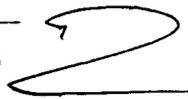
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado N.º ~~017~~ de fecha  
~~01 SEP 2021~~ fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2019-01287

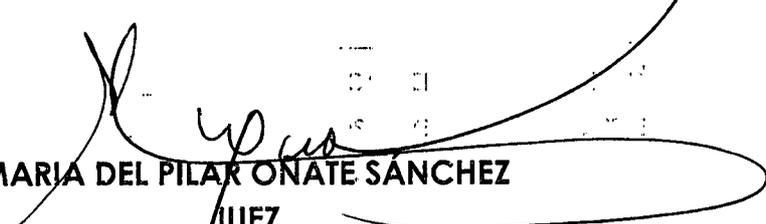
Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada del demandado (fls. 55 a 84 del cuaderno principal; con el fin de continuar con el trámite correspondiente y conforme lo establecido en el numeral 2 del art. 443 del C.G.P., en concordancia con inciso 2 del numeral 1 y numeral 6 del arts. 372, el Despacho RESUELVE:

Señalar el día 2 del mes de Diciembre del año 2021 a la hora de las 9:00 AM, para evacuar la etapa de conciliación prevista en el precitados artículos a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020).**

Las partes deberán allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

Se le advierte a las partes y apoderados, que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencia establecida en el artículo 372 del ibidem, a su vez se les indica que en dicha diligencia se efectuarán los interrogatorios a las partes a cargo del despacho:

**NOTIFÍQUESE,**

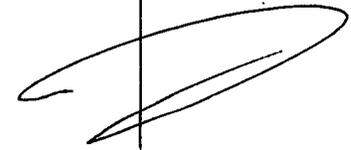
  
**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha 01 SEP 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO



OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

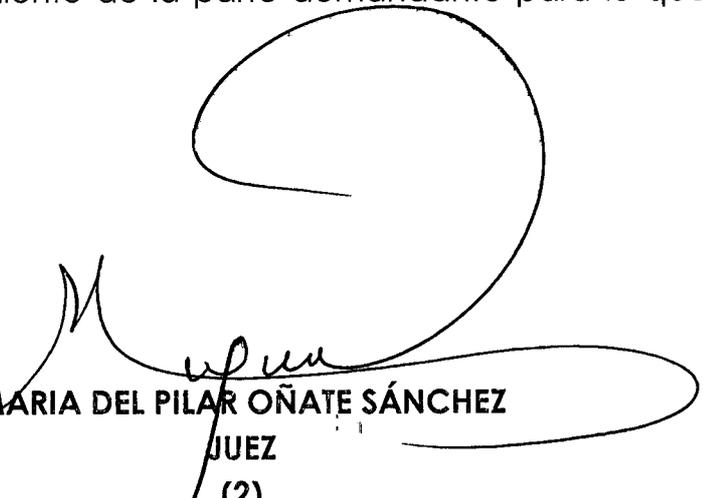
MOSQUERA CUNDINAMARCA.

31 AGO 2021

PROCESO No. 2019-01443

Incorpórese en autos el oficio 0079 de 16 de marzo de 2021 proveniente del Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá (fl. 37, C., 2) mediante el cual informa que se tomó atenta nota del embargo de remanentes decretado por este Despacho y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
01 SEP 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

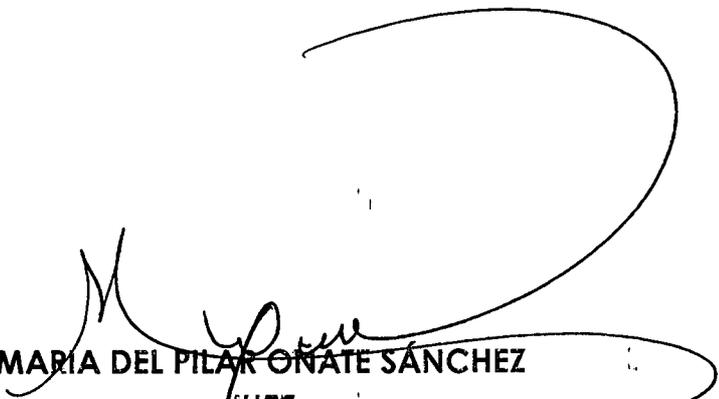
MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2019-01443

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los tramites tendientes a la notificación de la entidad demandada en los términos previstos en los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 y/o acredite el diligenciamiento de los oficios 00996, 00997, y 1001 de 24 de julio de 2020 los cuales fueron retirados por **FABIAN ALONSO TOVAR** el 6 de octubre de 2020 como consta a folios 4,5 y 9 del cuaderno contentivo de medidas previas, como quiera que se libró mandamiento de pago desde el 5 de febrero de 2020, so pena de aplicar lo previsto en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
01 SEP 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

OB  
\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2019-01458

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los tramites tendientes a la notificación de la demandada en los términos previstos en los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 y/o acredite el diligenciamiento del despacho comisorio N° 00041 de 12 de abril de 2021 obrante a folio 32 del cuaderno contentivo de medidas previas, para lo cual la parte actora deberá acercarse en el horario de lunes a viernes de 8 de la mañana a las 2 de la tarde para su retiro, como quiera que se libró mandamiento de pago desde el 1 de julio de 2020, so pena de aplicar lo previsto en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

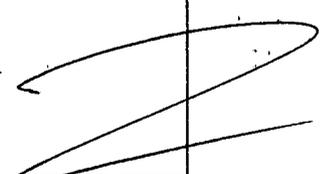
  
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
01 SEP 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
EL SECRETARIO



OB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
Mosquera, 31 AGO 2021

Proceso 2019- 01505

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 40 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

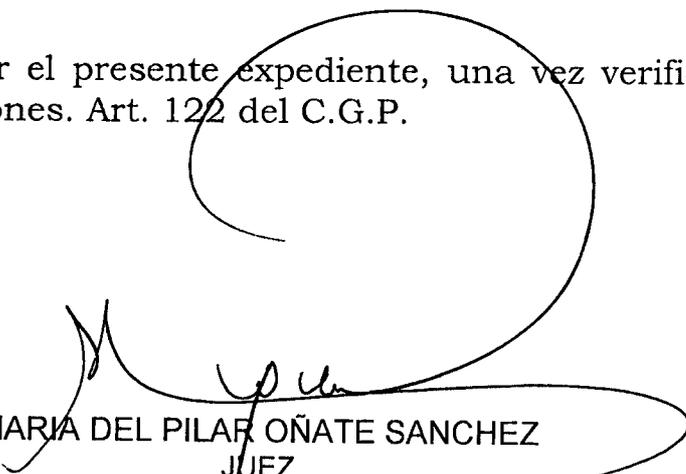
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 027 Hoy	
El Secretario	01 SEP 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **31 AGO 2021**

Proceso 2019 – 01543

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la parte actora (fl.83), respecto del desistimiento de la demanda, y dado que la petición se ajusta a lo previsto en el artículo 314 y siguientes del C. G. del P., se dispone:

Primero: Declarar terminado el presente proceso de Restitución de Inmueble, por el desistimiento de las pretensiones del libelo. (Art. 314 C.G.P.).

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

Cuarto: Archivar las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>277</i> Hoy	<b>01 SEP 2021</b>
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**31 AGO 2021**

1505 932 1 0

**PROCESO No. 2019-01571**

Estudiados los documentos allegados se establece plenamente las condiciones legales que enviste a sus rubricantes y por otro lado, también se encuentra que con el escrito que obra a folio 53, emitido por el representante legal judicial de la entidad demandante, se corrobora la ocurrencia del fenómeno legal denominado subrogación contemplado por el artículo 1666 y ss del Código Civil, por lo que se procede a aceptar dicha transacción celebrada entre acreedores y consecuentemente se incorporará a esta litis como subrogatario del presente crédito al Fondo Nacional de Garantías en la proporción del desembolso realizado. Por lo expuesto este Juzgado, DISPONE:

1.- **ADMITIR la SUBROGACIÓN DEL CRÉDITO** que hace el **BANCOLOMBIA S.A** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, respecto del crédito a cargo de **REESTRUCTURAS ROG S.A.S, MARTHA RODRIGUEZ QUIMBAYO y DANIEL RICARDO ORGANISTA PINZÓN** representado con el pagaré base de recaudo dentro de la presente acción.

2.- En adelante téngase como subrogatario de **BANCOLOMBIA** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, y en esa medida como titular de los derechos derivados del crédito contenido en el documento base de recaudo, en la proporción del desembolso, es decir, la suma de **\$ 43.849.303 m/cte** cuyos intereses se causarán a favor de la subrogataria a partir de la fecha en que se allegó el escrito.

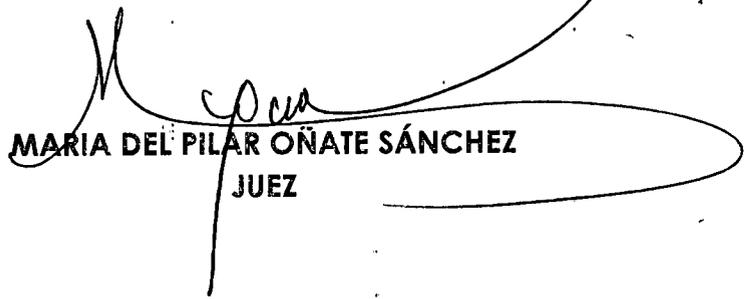
3.- Previo a reconocer personería para actuar al Dr. **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, allegue certificado de existencia y representación de la firma **PINZON & DIAZ ASOCIADOS S.A.S**, en el que se acredite que el profesional del derecho pertenece a la firma en calidad de apoderado especial.

igualmente, allegue poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del Dr. **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

Finalmente, se requiere a la demandante **BANCOLOMBIA S.A** y a su apoderada, para que presente en debida forma la solicitud de terminación, teniendo en cuenta que se realizó subrogación al Fondo Nacional de Garantías por la suma de **\$ 43.849.303**, por lo que no puede pretender **BANCOLOMBIA**, la terminación del pago total por toda la obligación si no tan solo por el valor que le corresponde de los derechos derivados del crédito, una vez reste el monto del valor subrogado.

**NOTIFÍQUESE,**

RECIBIDO  
FOLIO  
S.A.S  
SOLICITUD

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 017 de fecha  
01 SEP 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00004

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio del art. 291 del C.G.P enviado a la demandada (fls. 21 y 22), como quiera que se indica de manera errada la dirección del juzgado dado a que es **CARRERA 2 N° 4-75 piso 2** y no **"carrera 2 N° 4-1"** como se indicó.

Asimismo, se le pone de presente al profesional del derecho que el art. 8 del decreto 806 de 2020 prevé:

"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en el que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio" (subrayas y resalto por el juzgado).

Y que "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", entonces, **claro es que el pretender del legislador es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.**

Por su parte el art. 291 del C.G.P señala que "cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (subraya por el Juzgado), lo mismo sucede con el aviso de que trata el art. 292 ejusdem.

Así las cosas, si lo que pretendía la parte demandante era notificar a la demandada bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P se debió dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero si lo que procuraba era que la notificación se efectuara a través de mensaje de datos conforme lo normado en el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, correspondía aplicar dispuesto en el citado Decreto, mas no pretender aplicarlas normas al mismo tiempo como en efecto se realizó en la notificación arribada al dossier.

Por lo anterior, se requiere a la parte atora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 22 de julio de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*M. Oñate Sánchez*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

SE,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00005

Sin lugar a tener en cuenta los citatorios del art. 291 del C.G.P enviados a los demandados (fls. 22, 23 y 40, 41), como quiera que se indica de manera errada la dirección del juzgado dado a que es **CARRERA 2 N° 4-75 piso 2** y no "**carrera 2 N° 4-1**" como se indicó.

Asimismo, se le pone de presente al profesional del derecho que el art. 8 del decreto 806 de 2020 prevé:

"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en el que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio" (subrayas y resalto por el juzgado).

Y que "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", entonces, **claro es que el preténder del legislador es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.**

Por su parte el art. 291 del C.G.P señala que "cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (subraya por el Juzgado), lo mismo sucederá con el aviso de que trata el art. 292 ejusdem.

Así las cosas, si lo que pretendía la parte demandante era notificar a la demandada bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P se debió dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero, si lo que procuraba era que la notificación se efectuara a través de mensaje de datos conforme lo normado en el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, correspondía aplicar dispuesto en el citado Decreto, mas no pretender aplicarlas normas al mismo tiempo como en efecto se realizó en la notificación arribada al dossier.

Por lo anterior, se requiere a la parte atora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 22 de julio de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Finalmente, la Dra. **NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO**, acredite la calidad con la que pretende actuar dentro del presente asunto, como quiera que revisado el plenario no se observa que sea parte, como tampoco obra poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten signature]*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

SE,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00006

Sin lugar a tener en cuenta los citatorios del art. 291 del C.G.P enviados a los demandados (fls. 25, 26 y 42, 43), como quiera que se indica de manera errada la dirección del juzgado dado a que es **CARRERA 2 N° 4-75 piso 2** y no "**carrera 2 N° 4-1**" como se indicó.

Asimismo, se le pone de presente al profesional del derecho que el art. 8 del decreto 806 de 2020 prevé:

"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en el que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio" (subrayas y resalto por el juzgado).

1505 932 1 0

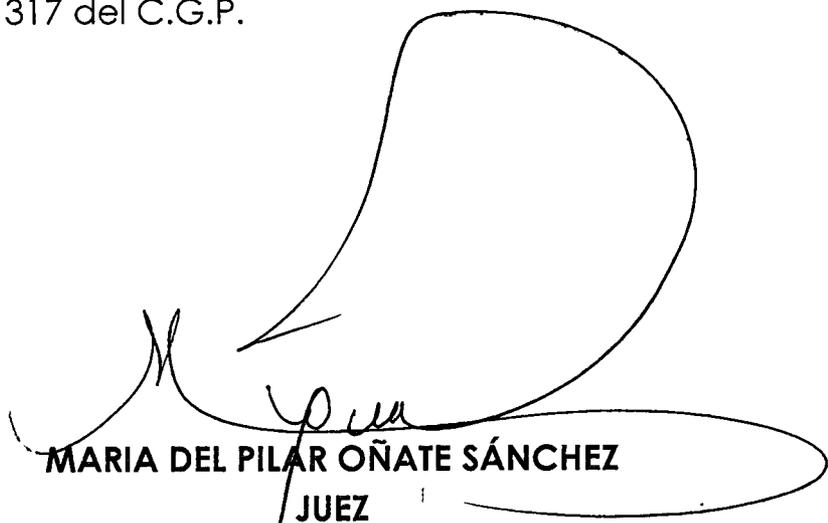
Y que "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", entonces, **claro es que el pretender del legislador es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.**

Por su parte el art. 291 del C.G.P señala que "cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (subraya por el Juzgado), lo mismo sucedió con el aviso de que trata el art. 292 ejusdem.

Así las cosas, si lo que pretendía la parte demandante era notificar a la demandada bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P se debió dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero si lo que procuraba era que la notificación se efectuara a través de mensaje de datos conforme lo normado en el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, correspondía aplicar dispuesto en el citado Decreto, mas no pretender aplicarlas normas al mismo tiempo como en efecto se realizó en la notificación arribada al dossier.

Por lo anterior, se requiere a la parte atora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de los demandados en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 22 de julio de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 27 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto  
anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
  
\_\_\_\_\_  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

not  
ta  
de  
29  
OC  
e  
DE

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00008

Sin lugar a tener en cuenta los citatorios del art. 291 del C.G.P enviados a los demandados (fls. 18, 19 y 32, 33), como quiera que se indica de manera errada la dirección del juzgado dado a que es **CARRERA 2 N° 4-75 piso 2** y no "**carrera 2 N° 4-1**" como se indicó.

Asimismo, se le pone de presente al profesional del derecho que el art. 8 del decreto 806 de 2020 prevé:

"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en el que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio" (subrayas y resalto por el juzgado).

Y que "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", entonces, **claro es que el pretender del legislador es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.**

Por su parte el art. 291 del C.G.P señala que "cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (subraya por el Juzgado), lo mismo sucedió con el aviso de que trata el art. 292 ejusdem.

Así las cosas, si lo que pretendía la parte demandante era notificar a la demandada bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P se debió dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero si lo que procuraba era que la notificación se efectuara a través de mensaje de datos conforme lo normado en el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, correspondía aplicar dispuesto en el citado Decreto, mas no pretender aplicar las normas al mismo tiempo como en efecto se realizó en la notificación arrojada al dossier.

Por lo anterior, se requiere a la parte atora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de los demandados en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 22 de julio de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 077 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto  
anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
  
\_\_\_\_\_  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

CI  
ra:  
te  
29  
OC  
de  
OB  
E,

II  
S  
B

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00011

Sin lugar a tener en cuenta los citatorios del art. 291 del C.G.P enviados a los demandados (fls. 21, 22 y 38,39), como quiera que se indica de manera errada la dirección del juzgado dado a que es **CARRERA 2 N° 4-75 piso 2** y no "**carrera 2 N° 4-1**" como se indicó.

Asimismo, se le pone de presente al profesional del derecho que el art. 8 del decreto 806 de 2020 prevé:

"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en el que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio" (subrayas y resalto por el juzgado).

Y que "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", entonces, **claro es que el pretender del legislador es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.**

Por su parte el art. 291 del C.G.P señala que "cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (subraya por el Juzgado), lo mismo sucede con el aviso de que trata el art. 292 ejusdem.

Así las cosas, si lo que pretendía la parte demandante era notificar a la demandada bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P se debió dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero si lo que procuraba era que la notificación se efectuara a través de mensaje de datos conforme lo normado en el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, correspondía aplicar dispuesto en el citado Decreto, mas no pretender aplicar las normas al mismo tiempo como en efecto se realizó en la notificación arimada al dossier.

Por lo anterior, se requiere a la parte atora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de los demandados en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 22 de julio de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

FOR  
C  
RE  
29  
C O C  
C E I  
RE,

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00013

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio del art. 291 del C.G.P enviado a la demandada (fls. 23 y 24), como quiera que se indica de manera errada la dirección del juzgado dado a que es **CARRERA 2 N° 4-75 piso 2** y no "**carrera 2 N° 4-1**" como se indicó.

Asimismo, se le pone de presente al profesional del derecho que el art. 8 del decreto 806 de 2020 prevé:

"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en el que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio" (subrayas y resalto por el juzgado).

1505 432 1 0

Y que "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", entonces, **claro es que el pretender del legislador es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.**

Por su parte el art. 291 del C.G.P señala que "cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (subraya por el Juzgado), lo mismo sucede con el aviso de que trata el art. 292 ejusdem.

Así las cosas, si lo que pretendía la parte demandante era notificar a la demandada bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P se debió dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero si lo que procuraba era que la notificación se efectuara a través de mensaje de datos conforme lo normado en el art. 8yo del Decreto 806 de 2020, correspondía aplicar dispuesta en el citado Decreto, mas no pretender aplicar las normas al mismo tiempo como en efecto se realizó en la notificación arrojada al dossier.

CEL	1	1
CON	1	1
CEL	1	1
CON	1	1
CEL	1	1
CON	1	1

Por lo anterior, se requiere a la parte afora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de los demandados en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 22 de julio de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*M. P. Oñate*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00018

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio del art. 291 del C.G.P enviado a la demandada (fls. 19 y 20), como quiera que se indica de manera errada la dirección del juzgado dado a que es **CARRERA 2 N° 4-75 piso 2** y no "**carrera 2 N° 4-1**" como se indicó.

Asimismo, se le pone de presente al profesional del derecho que el art. 8 del decreto 806 de 2020 prevé:

"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en el que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio" (subrayas y resalto por el juzgado).

1505 932 1 1

Y que "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", entonces, **claro es que el pretender del legislador es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.**

Por su parte el art. 291 del C.G.P señala que "cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (subraya por el Juzgado), lo mismo sucede con el aviso de que trata el art. 292 ejusdem.

Así las cosas, si lo que pretendía la parte demandante era notificar a la demandada bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P se debió dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero si lo que procuraba era que la notificación se efectuara a través de mensaje de datos conforme lo normado en el art. 8yo del Decreto 806 de 2020, correspondía aplicar dispuesto en el citado Decreto, mas no pretender aplicar las normas al mismo tiempo como en efecto se realizó en la notificación arribada al dossier.

Por lo anterior, se requiere a la parte atora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 22 de julio de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **31 AGO 2021**

Proceso 2020 – 00151

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la parte actora (fl.39), respecto del desistimiento de la demanda, y dado que la petición se ajusta a lo previsto en el artículo 314 y siguientes del C. G. del P., se dispone:

Primero: Declarar terminado el presente proceso de Restitución de Inmueble, por el desistimiento de las pretensiones del libelo. (Art. 314 C.G.P.).

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

Cuarto: Archivar las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 07 Hoy	<b>01 SEP 2021</b>
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

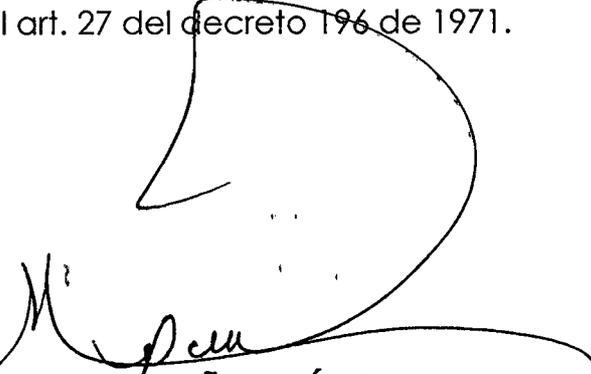
31 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00194

En atención a la liquidación del crédito que antecede (fls. 141 y 142), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que no se observa en la misma que el abono efectuado por la parte demandada haya sido aplicado en los términos previstos en el artículo 1653 del C.C.

Se autoriza a **INGRID ADRIANA PUENTES SANABRIA** (fls. 147 a 149), para tener acceso al expediente como quiera que acredita ser estudiante de derecho, tal y como lo prevé el inciso 2 del art. 27 del decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 07 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**31 AGO 2021**

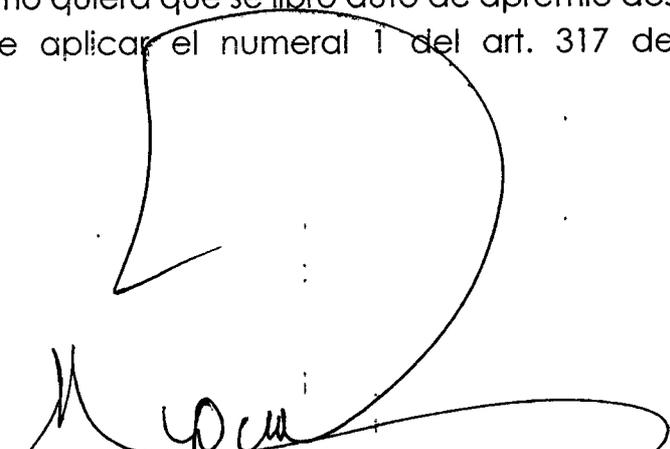
**PROCESO No. 2020-00257**

Vistas las diligencias, incorpórese a los autos el citatorio del art. 291 del C.G.P y que fuera enviado a la demandada a la dirección indicada en el acápite de notificaciones, el cual arrojó resultado negativo como se observa a folios 14 a 16 del cuaderno principal.

De cara a lo anterior, téngase en cuenta la dirección informada a folio 13 del cuaderno principal "**carrera 12 N ° 18 A-49 del municipio de Funza (cund.)**" para efecto de notificación de la demandada **PAULA ANDREA OCHOA HIGUITA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada en los términos previstos e los arts. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del decreto 806 de 2020 como quiera que se libró auto de apremio desde el 3 de julio de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del estatuto procedimental.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>077</u> de fecha <u>01 SEP 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00291

Vistas las diligencias y como quiera que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la demandada (fls. 21 a 24; con el fin de continuar con el trámite correspondiente y conforme lo establecido en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con inciso 2 del numeral 1 y numeral 6 del arts. 372, el Despacho RESUELVE:

Señalar el día 23 del mes de Noviembre del año 2021 a la hora de las 9:00 AM, para evacuar la etapa de conciliación prevista en el precitados artículos a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020).**

Las partes deberán allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

Se le advierte a las partes y apoderados, que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencia establecida en el artículo 372 del ibidem, a su vez se les indica que en dicha diligencia se efectuarán los interrogatorios a las partes a cargo del despacho:

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 077 de fecha 01 SEP 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**3 1 AGO 2021**

**PROCESO No. 2020-00292**

Para todos los efectos y con apoyo en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P, ténganse notificada por conducta concluyente a la demandada **SURAYA BERMUDEZ** del auto admisorio de la demanda proferido dentro del presente asunto el 7 de septiembre de 2020, desde la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

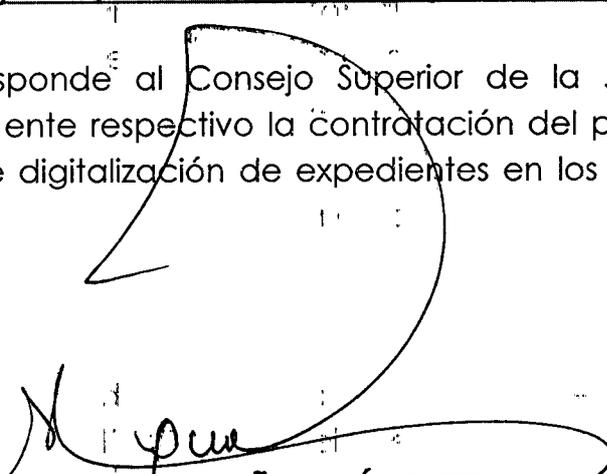
**Secretaría**, proceda a contabilizar el término con que cuenta la precitada para contestar la demanda a partir de la fecha de constancia de la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada, a la Dra. **MARYILY VEGA SOTELO** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 79).

Finalmente y de cara a la solicitud de la apoderada de la parte demandada en el sentido de que le sea compartido el link en el que pueda exceder a revisar el expediente digital o le sea enviado a través de correo electrónico, el Despacho le pone de presente que el proceso no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función, por lo que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: [citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

**NOTIFÍQUESE,**

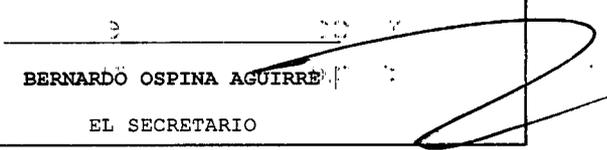
  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 07 de fecha  
**01 SEP 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

31 AGO 2021

PROCESO No. 2020-00330

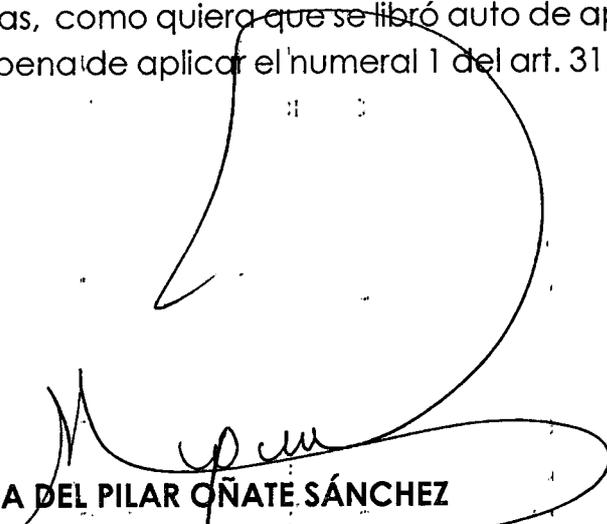
Vistas las diligencias, para los fines a que haya lugar incorpórese a los autos el citatorio del art. 291 del C.G.P enviado a la dirección electrónica de la demandada, y que se indicó en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, la cual arrojó resultado positivo como consta a folios 39 a 42.

De otra parte, admítase la renuncia que del poder hace la Dra. **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA**, como apoderado de la entidad demandante (fls. 43 a 47).

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **EVELIN PIEDRAHITA ALARCON**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.49).

Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del decreto 806 de 2020 y/o acredite el diligenciamiento del oficio N° 1564 de 30 de noviembre de 2020, el cual fue retirado el 29 de abril de 2021 por la autorizada de la parte actora **ANDREA PASTRANA**, tal y como consta a folio 3 del cuaderno contentivo de medidas previas, como quiera que se libró auto de apremio desde el 20 de octubre de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del estatuto procedimental.

**NOTIFÍQUESE,**

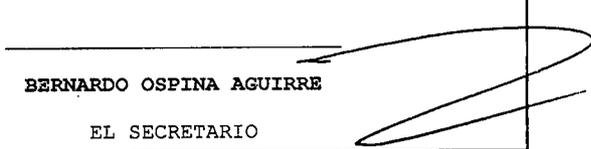
  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 07 de fecha 01 SEP 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB